



**Informe justificativo del Consejo de Administración de
Elecnor, S.A. relativo a la propuesta de modificación del
Reglamento de la Junta General de Accionistas**

Madrid, 19 de mayo de 2021

Informe justificativo del Consejo de Administración de Elecnor, S.A. relativo a la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Recientemente se ha aprobado la *Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas* -por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE- (la "**Ley 5/2021**"), que fue publicada el 13 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y que, entre otras materias, ha introducido un nuevo artículo 182 bis en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**") para permitir la celebración de Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática, si así lo prevén los Estatutos Sociales cumpliendo una serie de requisitos. También se han modificado otras materias previstas en la LSC, como el régimen de operaciones vinculadas, la identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, el aumento de capital y derecho de suscripción preferente, la composición del Consejo y la remuneración de Consejeros, entre otras.

El Consejo de Administración de Elecnor, S.A. (la "**Sociedad**") ha analizado la reforma referida con el fin de determinar las materias que resulta realmente necesario o conveniente incorporar expresamente o adaptar en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y cuáles, por el contrario, no requieren de su incorporación expresa al Reglamento en la medida en que en todo caso se aplicará el régimen legal. En este sentido, el Consejo ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de determinados artículos del Reglamento a los efectos de **adaptarlo a la reforma de la LSC introducida por la referida Ley 5/2021, así como para incorporar determinadas precisiones técnicas.**

Sobre la base de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 19 de mayo de 2021, ha aprobado el presente Informe al objeto de explicar la **modificación** de los vigentes artículos 4 ("Información disponible desde la fecha de la convocatoria"), 5 ("Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General"), 8 ("Lugar y quórum de asistencia"), 9 ("Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Comité de Auditoría"), 11 ("Derecho de información a los accionistas asistentes"), 13 ("Votación") y 15 ("Acta Notarial"), así como del Preámbulo del Reglamento de la Junta General, y la **incorporación** de los nuevos artículos 2 bis ("Competencias de la Junta General") y 7 bis ("Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos"), cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 22 de junio de 2021, en primera

convocatoria y el 23 de junio de 2021, en segunda convocatoria, bajo el punto Décimo del orden del día.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

- **Modificación del Preámbulo.**

Se propone incorporar determinadas precisiones técnicas y de redacción en el Preámbulo, además de eliminar en el último párrafo la referencia a la descripción del Reglamento en el Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC), dado que el IAGC contiene algunos apartados acerca de la Junta, pero no específicamente sobre el Reglamento.

- **Incorporación de un nuevo artículo 2 bis (“Competencias de la Junta General”).**

Dada la importancia de esta materia, se propone **incorporar un nuevo artículo 2 bis que recoja las competencias esenciales de la Junta General** previstas en los artículos 160 y 511 bis LSC, además de las siguientes: (i) la modificación del Reglamento de la Junta, conforme al artículo 512 LSC; (ii) la aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera, de conformidad con el artículo 49.6 del Código de Comercio, en su redacción dada por la Ley 11/2018; y (iii) la aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 duovicies.1 LSC, introducido por la Ley 5/2021.

Asimismo, se prevé expresamente que *“la Junta General resolverá también sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley”*, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 LSC (intervención de la Junta General en asuntos de gestión) y 519 LSC (derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo).

- **Modificación del artículo 4 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”).**

En relación con la **información disponible en la página web desde la fecha de convocatoria**, se propone **eliminar**, en el apartado d), **la referencia a las personas jurídicas y su representante persona físicas** en relación con el nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 518.e) LSC y en el artículo 529 bis.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, que establece la obligación de que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas esté compuesto exclusivamente por personas físicas.

Asimismo, se propone incorporar un nuevo párrafo relativo a la **transmisión de información a los accionistas y beneficiarios últimos**, de conformidad con lo previsto en el artículo 520 bis LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 5 (“Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General”).**

En relación con los **documentos que los accionistas podrán obtener de la Sociedad a partir de la convocatoria**, se propone incorporar la referencia genérica a *“aquellos otros documentos previstos en la Ley”* que englobe otros supuestos previstos en la Ley distintos de las cuentas anuales como, por ejemplo, la modificación de los Estatutos Sociales (artículo 287 LSC) o la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros (artículo 529 novodecies LSC), entre otros.

De otro lado y en relación con el ejercicio por los accionistas del **derecho de información previo a la celebración de la Junta**, se propone adaptar las previsiones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 5 a la literalidad de los artículos 197 y 520 de la LSC.

- **Incorporación de un nuevo artículo 7 bis (“Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos”).**

Se propone incorporar en un nuevo artículo 7 bis la posibilidad, de un lado, de **asistencia a través de medios telemáticos a la Junta de los accionistas y sus representantes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021 y, de otro, la **posibilidad de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 182 bis y 521.3 LSC, introducidos por la Ley 5/2021, y en coordinación asimismo con la propuesta de modificación del artículo 10 y de incorporación de un nuevo artículo 10 bis en los Estatutos.

- **Modificación del artículo 8 (“Lugar y quórum de asistencia”).**

De un lado, relación con el **lugar de celebración de las Juntas Generales**, se propone sustituir *“la localidad”* por *“el término municipal”*, de conformidad con la literalidad del artículo 175 LSC.

De otro lado, se propone completar las materias que exigirán para su aprobación que la **Junta General se constituya con un quórum reforzado** con las siguientes: la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global de activo y el traslado del domicilio extranjero, de conformidad con la literalidad del vigente artículo 194.1 LSC.

- **Modificación de la rúbrica del artículo 9 (“Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Comité de Auditoría”).**

Se propone modificar la rúbrica del artículo, en coordinación con el contenido del mismo y la denominación actual de la Comisión, que quedaría redactada en los siguientes términos: *“Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Presidente de la Comisión de Auditoría”*.

- **Modificación del artículo 11 (“Derecho de información a los accionistas asistentes”).**

En relación con el **derecho de información de los accionistas durante la celebración de la Junta General**, se propone completar el régimen previsto en el mismo con todos los asuntos sobre los que los accionistas pueden ejercitar su derecho de información, además de

incorporar lo dispuesto en el artículo 520.3 LSC respecto de la posibilidad de que los administradores se remitan a la información publicada bajo el formato pregunta-respuesta.

Asimismo, se incorpora en un segundo párrafo una referencia general a los accionistas que, en su caso, asistan por medios telemáticos a la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 13 (“Votación”).**

Se propone completar las materias que exigirán para su aprobación un **quórum reforzado de votación en la Junta General** con las siguientes: la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global de activo y el traslado del domicilio extranjero, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.1 por remisión del artículo 201.2 LSC.

Asimismo, se propone sustituir la previsión vigente (*“podrán establecerse, de acuerdo con el Capítulo III del presente Reglamento, sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan hacer constar la identidad y condición –accionista o representante– de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto”*) por dos párrafos que recojan las previsiones básicas relativas a la **emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta**, en coordinación con lo previsto en el artículo 10 ter de los Estatutos Sociales, incluyendo expresamente una delegación en el Consejo para el desarrollo en todo lo necesario de las normas aplicables al otorgamiento de la delegación y emisión del voto por medios de comunicación a distancia, en línea con lo previsto en el referido artículo 10 ter de los Estatutos.

Por último, se incorporan también dos nuevos párrafos al final del artículo relativos a la **confirmación por la Sociedad de la recepción y contabilización del voto emitido por el accionista**, de conformidad con el nuevo artículo 527 bis LSC, introducido por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 15 (“Acta Notarial”).**

Se propone completar este artículo 15 con lo dispuesto en el artículo 521.3.b) LSC, introducido por la Ley 5/2021, según el cual en el **caso de que la Junta General de las sociedades cotizadas se celebren de manera exclusivamente telemática** conforme a las previsiones del artículo 182 bis LSC, será preciso que el **acta de la reunión sea levantada por notario**.

III. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se procederá a la **votación separada** de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis LSC.



IV. ANEXO

Se adjunta como **Anexo** al presente Informe el texto comparado entre los artículos del Reglamento de la Junta General vigentes y la propuesta de modificación de los mismos en el que se destacan las modificaciones propuestas.

ANEXO

“PREÁMBULO

La relación de [Elecnor, S.A.](#) (la “Sociedad”) con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente la situación de la Compañía y ejercer plenamente sus derechos.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ~~tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas~~, dispone que la Junta General de las Sociedades Anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico por el cual se sistematice el funcionamiento de la Junta General, a la vez que facilite la participación de los accionistas en dicha Junta, con el fin de complementar y desarrollar las normas contenidas en la legislación mercantil y en los Estatutos sociales.

El objetivo del presente Reglamento es por lo tanto doble, ya que por un lado unifica en un solo texto los distintos preceptos, tanto legales como estatutarios, aplicables al funcionamiento de la Junta General, facilitando su acceso a los accionistas y, por otro lado, potencia la participación de los accionistas en la Junta General, al ordenar y sistematizar los mecanismos que facilitan su información, estimulando la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.

Este Reglamento será de aplicación ~~desde su aprobación para partir de la primera~~ Junta General que se convoque después de la de su aprobación o, en su caso, modificación, y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. ~~Asimismo, será objeto de descripción en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.~~ Igualmente, será publicado en la página web de la Sociedad (www.elecnor.com).”

“Artículo 2 bis Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.

- c) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- j) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- k) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.
- l) La disolución de la Sociedad.
- m) La aprobación del balance final de liquidación.
- n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- o) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

La Junta General resolverá también sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley.”

“Artículo 4 Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará, de manera ininterrumpida, en su página web (www.elecnor.com), la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) Los textos completos de las propuestas de acuerdo, sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.

- (c) La información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social con motivo de la Junta General, en su caso.
- (d) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la LSC. ~~Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.~~
- (e) En su caso, documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como la propuesta de aplicación de resultado correspondiente al ejercicio de que se trate.
- (f) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (g) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.
- (h) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta.
- (i) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- (j) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, información en otros idiomas, etc.
- (k) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

[La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.](#)

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la legislación aplicable, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.”

“Artículo 5 Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata, y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la misma en relación con las Cuentas Anuales, así como el informe de gestión, y el informe de los auditores de cuentas, [así como aquellos otros documentos previstos en la Ley](#). En la convocatoria se hará mención de este derecho.

A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de esta, cualquier accionista podrá solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, podrán solicitar [por escrito y dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, informaciones o las](#) aclaraciones ~~o formular preguntas por escrito que estimen precisas~~ acerca de la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que [esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o](#) ~~a juicio del Presidente~~, la publicidad de la información solicitada perjudique [los intereses sociales de la Sociedad o a las sociedades vinculadas](#). No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

“Artículo 7 bis Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos

[La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos,](#)

formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.

En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta y ejerciten su derecho de información durante la misma se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

Las disposiciones anteriores, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 10 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.”

“Artículo 8 Lugar y quórum de asistencia

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal~~la localidad~~ donde la ~~S~~Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, ~~o~~ escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Asimismo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.”

“Artículo 9 Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del [Presidente de la Comisión de Auditoría](#) de Auditoría

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de este por cualquiera de los Vice-Presidentes y, en último término, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos de la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto objeto de aquellos, así como dar por levantada la sesión.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente de la Comisión de Auditoría o, en su ausencia, cualquiera de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.”

“Artículo 11 Derecho de información a los accionistas asistentes

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad [que asistan físicamente a la Junta General](#) podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, [así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor](#). Si no se pudiera satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

[Los accionistas que, en su caso, asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos previstos en el párrafo anterior en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con la normativa aplicable. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.](#)

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo del párrafo anterior, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

“Artículo 13 Votación

Tras el debate de cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día se procederá a su respectiva votación, dando cada acción derecho a un voto y tomándose cada uno de los acuerdos por mayoría simple de votos.

Todos los acuerdos que sean sustancialmente independientes deberán votarse de manera separada.

En todo caso, y aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de manera separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) La modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la Sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, ~~o~~ escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que

representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Los Estatutos Sociales podrán elevar los quórum y mayorías previstas en los apartados anteriores.

Podrán establecerse, de acuerdo con el Capítulo III del presente Reglamento, sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan hacer constar la identidad y condición accionista o representante de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Cuando el voto se haya emitido por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviar al accionista que lo emite una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar a la Sociedad una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.”

“Artículo 15 Acta Notarial

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el

uno por ciento del capital social. Asimismo, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en los artículos 7 bis de este Reglamento y 10 bis de los Estatutos, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

El Acta Notarial tendrá consideración de Acta de la Junta.”